

TUTELA 2ª INSTANCIA
170013110003201800125-02

LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA: Hoy 25 de mayo de 2018 paso las presentes diligencias a Despacho de la H.M. ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS para que se sirva ordenar lo que estime pertinente respecto a la impugnación formulada por la **parte accionante** respecto al fallo dictado en primera instancia el 27/04/2018.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

NEBC

Handwritten signature or mark, possibly reading "J. M. W."

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL – FAMILIA**

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Sería del caso entrar a resolver la impugnación presentada por la señora Liza Maribel Noguera Villacres, contra el fallo de tutela proferido el 27 de abril de 2018 por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales-Caldas, dentro de la acción de tutela instaurada por la recurrente contra la Procuraduría General de la Nación; si no fuera porque se advierte la existencia de irregularidades que vician de nulidad el procedimiento surtido.

II. CONSIDERACIONES

La acción de tutela referenciada fue radicada el 13 de abril de 2018 y con ella pretende la actora el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad, el trabajo y el acceso a cargos públicos; para que en consecuencia se ordene a la accionada emplear de manera inmediata la lista de elegibles resultado de la Convocatoria 051-2015 a partir del puesto 151 y proveer las vacantes definitivas para el cargo de profesional universitario 3PU-17, nombrándola en una de las plazas disponibles en las ciudades de Pasto, Armenia, Manizales y Bucaramanga.

No obstante, vista la Resolución 397 del 2 de agosto de 2017¹, proferida en obediencia a un fallo tutelar y mediante la cual se modifica la lista de legibles arrojada por la Convocatoria 051-2015, se observa que esta se compone de 265 personas, incluida la gestora, que claramente se podrían ver afectadas con las decisiones adoptadas dentro del trámite tuitivo, siendo imperante su llamamiento, mediante el medio que el juzgador de primer grado estime conveniente, celerar y expedito a estos sujetos para que se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre las situaciones que les afectarían.

Es de anotar que el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, establece que quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud, como lo ha dicho la Corte Constitucional.² En consecuencia se declarará la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia, inclusive, por lo que guardará validez lo discurrido hasta esa etapa.

¹ Fls. 17-21 C. Juzgado

² ATP2393-2017 Radicación N° 90.762. Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Liza Maribel Noguera Villacres contra la Procuraduría General de la Nación.

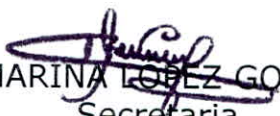
SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juez de conocimiento, para efectos de la renovación inmediata de la actuación, con la vinculación de los demás integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria Convocatoria 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes e intervinientes en el trámite.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

CONSTANCIA: Para notificar el auto de fecha 14 de junio visto a folio 4, que antecede recibido en esta Secretaría en la fecha, se libran los oficios 7885 al juez de instancia (ADJUNTANDO EL EXPEDIENTE), 7886 a la accionante y 7887 al ente accionado, hoy 15 de junio de 2018.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

NEBC

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

Oficio No. 7885

15 de junio de 2018

Doctor:
GUSTAVO SANINT OCAMPO
Juez 3º de Familia
Manizales, Caldas

Referencia: TUTELA 2ª INSTANCIA
Accionante: LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES
Accionado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicación: 170013110003201800125-02

Me permito notificarle que mediante auto del 14/06/2018, dictado por la H.M. ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS, dentro del asunto de la referencia, se **RESOLVIÓ:**

..."PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Liza Maribel Noguera Villacres contra la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juez de conocimiento, para efectos de la renovación inmediata de la actuación, con la vinculación de los demás integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria Convocatoria 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación..."

ADJUNTO EL EXPEDIENTE AL CUAL CONSTA DE DOS (2) CUADERNOS CON 4 Y 54 FOLIOS

Atentamente,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

NEBC

15-06-2018

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

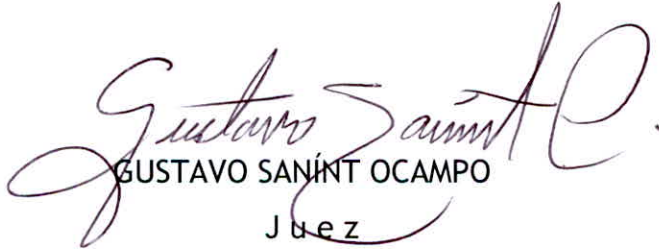
Auto de sustanciación número 485.

Estése a lo resuelto por el Superior en providencia proferida el catorce (14) de junio del corriente año, mediante la cual se declaró “LA NULIDAD DE LO ACTUADO dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Liza Maribel Noguera Villacres contra la Procuraduría General de la Nación...DEVOLVER el expediente al Juez de conocimiento, para efectos de la renovación inmediata de la actuación, con la vinculación de los demás integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación...”.

Y tal como lo indica el citado pronunciamiento del Superior en su parte considerativa, se “declarará la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia, inclusive, por lo que guardará validez lo discurrido hasta esa etapa.”.

Acatando dicha decisión se procede a la vinculación de “los demás integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación”, advirtiéndoles que disponen de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto.

CÚMPLASE.


GUSTAVO SANINT OCAMPO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Manizales, 18 de Junio de 2018.

Oficio número 1263

Señora
LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES
Lizanogueravil@gmail.com

Asunto: Comunicación vinculación.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA de LIZA MARIBEL NOGUEVA VILLACRES frente a LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Radicado: 17001-31-10-003-2018-00125-00.

Con el presente me permito enterarle del auto proferido en la fecha dentro del proceso de la referencia, y que en lo pertinente se transcribe para su ilustración y los fines pertinentes a que haya lugar:

"...Estése a lo resuelto por el Superior en providencia proferida el catorce (14) de junio del corriente año, mediante la cual se declaró "LA NULIDAD DE LO ACTUADO dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Liza Maribel Noguera Villacres contra la Procuraduría General de la Nación...DEVOLVER el expediente al Juez de conocimiento, para efectos de la renovación inmediata de la actuación, con la vinculación de los demás integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación..."

Y tal como lo indica el citado pronunciamiento del Superior en su parte considerativa, se "declarará la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia, inclusive, por lo que guardará validez lo discurrido hasta esa etapa."

Acatando dicha decisión se procede a la vinculación de "los demás integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación", advirtiéndoles que disponen de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto...(fdo) GUSTAVO SANÍN OCAMPO. Juez."

Atentamente,


Luz Marina Yepes Chisco
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, 18 de Junio de 2018.

Oficio número 1265

Doctor
CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Jefe Oficina de Selección y Carrera
Procuraduría General de la Nación.
www.procuraduria.gov.co -seleccionycarrera@procuraduria.gov.co
Bogotá.

Asunto: Comunicación vinculación.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA de LIZA MARIBEL NOGUEVA VILLACRES frente a LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Radicado: 17001-31-10-003-2018-00125-00.

Con el presente me permito enterarle del auto proferido en la fecha dentro del proceso de la referencia, y que en lo pertinente se transcribe para su ilustración y los fines pertinentes a que haya lugar, entre ellos publicación y vinculación de la referida acción de tutela:

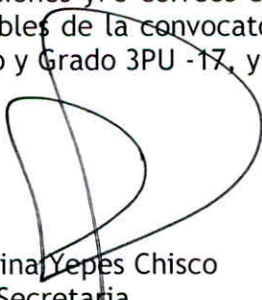
"...Estése a lo resuelto por el Superior en providencia proferida el catorce (14) de junio del corriente año, mediante la cual se declaró "LA NULIDAD DE LO ACTUADO dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Liza Maribel Noguera Villacres contra la Procuraduría General de la Nación...DEVOLVER el expediente al Juez de conocimiento, para efectos de la renovación inmediata de la actuación, con la vinculación de los demás integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación..."

Y tal como lo indica el citado pronunciamiento del Superior en su parte considerativa, se "declarará la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia, inclusive, por lo que guardará validez lo discurrido hasta esa etapa."

Acatando dicha decisión se procede a la vinculación de "los demás integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación", advirtiéndoles que disponen de dos (02) días hábiles para pronunciarse al respecto...(fdo) GUSTAVO SANÍNT OCAMPO. Juez."

Igualmente me permito solicitarle su valiosa colaboración para que nos informe a la mayor brevedad posible las direcciones y/o correos electrónicos de las 265 personas que conformen el listado de elegibles de la convocatoria No. 051-2015 para el cargo de Profesional Universitario Código y Grado 3PU -17, y según la Resolución 397 del dos (02) de agosto de 2017

Atentamente,


Luz Marina Yepes Chisco
Secretaría